

CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de Julio 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 462.-

Santiago De Cali, Treinta y uno (31) De Julio de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 76001400305028-2020-00178.

Del estudio preliminar de la presente demanda que adelanta el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra la entidad **DICOMER DE COLOMBIA S.A.S.**, el Juzgado advierte lo siguiente:

- No se encuentra acreditada plenamente la legitimidad en la causa de la entidad **DICOMER DE COLOMBIA S.A.S.** como quiera que en el certificado de existencia y representación se aprecia que dicha empresa se encuentra en liquidación. Por tanto, sírvase allegar certificación de la superintendencia de industria y comercio o de la entidad donde se adelanta el trámite de liquidación para constatar el estado en que se encuentra, puesto que depende de esa circunstancia la admisibilidad de nuevas demandas contra la sociedad demandada o en su defecto a quien corresponde hacerse parte es al liquidador.
- No es claro lo pretendido en el numeral segundo y tercero, toda vez que si bien es cierto se relacionan en numerales independientes, de su interpretación se advierte que hacen referencia a la misma pretensión, es decir, que ambas sumas relacionadas corresponden a los intereses corrientes causados por la obligación representada en el pagare anexo a la demanda.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibile la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3.-Reconocer Personería Suficiente al doctor **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, portador de la T.P. 34.456 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **063** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE AGOSTO DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria